



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio SE/1786/2022 signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espindola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido el veinticinco de noviembre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, que obra en una foja útil, más sus anexos los cuales constan de la siguiente manera:

- i. Copia simple de un proveído emitido el veinticinco de noviembre dentro del expediente IEEQ/AG/013/2022-P, el cual obra en una foja útil.
- ii. Copia simple del oficio DEAJ/875/2022, el cual obra en una foja útil.
- iii. Copia simple del oficio SE/1758/2022, el cual obra en una foja útil.
- iv. Copia simple del oficio OP/140/2022, el cual obra en una foja útil.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de información. Del análisis realizado al contenido de los documentos de la cuenta, se desprende que ha quedado firme el desistimiento realizado por el representante legal de la organización "**Razón y Participación A.C.**", respecto del aviso de intención presentado el treinta y uno de enero.

Dicho lo anterior, derivado que la omisión a la presentación del informe financiero correspondiente al mes de septiembre motivo del presente procedimiento, es una obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos y si bien es cierto que por medio del oficio de la cuenta se informó a esta Dirección Ejecutiva que ha quedado firme el desistimiento del aviso de intención presentado el treinta y uno de enero, con fundamento en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley Electoral y en concordancia con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-6/2022⁵ en la cual se conminó a esta Dirección Ejecutiva a abstenerse de desechar o sobreseer los procedimientos con argumentos o razonamientos que correspondan al estudio de fondo del asunto, esta Dirección Ejecutiva está impedida a entrar al estudio del mismo, es por ello que se ordena continuar con la tramitación del presente procedimiento sancionador.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo el Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ Disponible en la liga: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2022/JLD/TEEQ-JLD-6-2022.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2022-P.

TERCERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁶, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022, en cuatrocientos cincuenta y un fojas útiles.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

B. La parte denunciante no ofreció medios probatorios.

1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

La probanza señalada en el apartado A, numeral 1 se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Mediante proveído dictado por la Dirección Ejecutiva doce de octubre en autos del presente procedimiento, el cual fuera notificado de manera personal el diecisiete de octubre, se emplazó y requirió a la organización "**Razón y Participación A.C.**", a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibiéndole que, en caso de ser omisa con el requerimiento referido, las notificaciones subsecuentes se le practicarían en los estrados del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

⁶ En adelante Ley de Medios.



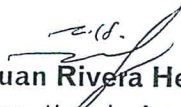
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2022-P.

De esta forma, el denunciado fue omiso en comparecer a efecto de señalar domicilio procesal en la capital del Estado, por lo cual, se hizo efectivo el apercibimiento formulado y, de conformidad con el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, se ordenó realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena por única ocasión la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fuera emplazada la denunciada, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS